

28133 *ORDEN de 22 de noviembre de 1996 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Carmen», de Valladolid, en las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.*

Visto el expediente del centro docente privado de Educación Secundaria denominado «Nuestra Señora del Carmen», domiciliado en la avenida de Segovia, número 129, de Valladolid, en relación con la modificación de la autorización del centro en las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato por ampliación de unidades,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Carmen», de Valladolid, en las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora del Carmen».

Titular: Arzobispo de Valladolid.

Domicilio: Avenida de Segovia, número 129.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: 13 unidades y 390 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales:

Capacidad: 21 unidades y 735 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Secundaria podrá impartir las enseñanzas de 8.º de Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad máxima total de 30 unidades y 1.200 puestos escolares.

Tercero.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 22 de noviembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

28134 *ORDEN de 22 de noviembre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Bérriz-Veracruz», de Las Rozas (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Pía Ortega Gómez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Bérriz-Veracruz», sito en la urbanización «Molino de la Hoz», de Las Rozas (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Bérriz-Veracruz», de Las Rozas (Madrid), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Bérriz-Veracruz».

Titular: Fundación Benéfico-Docente Colegio Bérriz.

Domicilio: Urbanización «Molino de la Hoz».

Localidad: Las Rozas.

Municipio: Las Rozas.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 131 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Bérriz-Veracruz».

Titular: Fundación Benéfico-Docente Colegio Bérriz.

Domicilio: Urbanización «Molino de la Hoz».

Localidad: Las Rozas.

Municipio: Las Rozas.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Bérriz-Veracruz».

Titular: Fundación Benéfico-Docente Colegio Bérriz.

Domicilio: Urbanización «Molino de la Hoz».

Localidad: Las Rozas.

Municipio: Las Rozas.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Bérriz-Veracruz» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades y 176 puestos escolares.

Cuarto.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria «Bérriz-Veracruz» podrá impartir el 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de dos unidades y 80 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares.

Quinto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Oeste), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro de Educación Secundaria.

Sexto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 22 de noviembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

28135 *ORDEN de 22 de noviembre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Vicente de Paul», de Palma de Mallorca (Baleares).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Gabriel Nadal Amer, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del

centro privado de Educación Secundaria «San Vicente de Paúl», sito en la calle Siquier, número 4, de Palma de Mallorca (Baleares), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San Vicente de Paúl», de Palma de Mallorca (Baleares) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro existente en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San Vicente de Paúl».

Titular: Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Calle Siquier, número, 4.

Localidad: Palma de Mallorca.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Baleares.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Nueve unidades y 225 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Vicente de Paúl».

Titular: Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Calle Siquier, número, 4.

Localidad: Palma de Mallorca.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Baleares.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto, progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir las enseñanzas de 8.º curso de Educación General Básica con una capacidad máxima de dos unidades y 80 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Baleares, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro de Educación Secundaria.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 22 de noviembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Subsecretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

28136 ORDEN de 22 de noviembre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Santa Teresa», de Pont d'Inca (Baleares).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Coloma Borrás Ripoll, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del

centro privado de Educación Secundario «Santa Teresa», sito en la calle Santa Teresa, número 1 de Pont d'Inca (Baleares), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santa Teresa», de Pont d'Inca (Baleares) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Santa Teresa».

Titular: Congregación de Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación.

Domicilio: Calle Santa Teresa, número 1.

Localidad: Pont d'Inca.

Municipio: Marratxí.

Provincia: Baleares.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, Segundo Ciclo.

Capacidad: Cuatro unidades y 60 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Santa Teresa».

Titular: Congregación de Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación.

Domicilio: Calle Santa Teresa, número 1.

Localidad: Pont d'Inca.

Municipio: Marratxí.

Provincia: Baleares.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Santa Teresa».

Titular: Congregación de Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación.

Domicilio: Calle Santa Teresa, número 1.

Localidad: Pont d'Inca.

Municipio: Marratxí.

Provincia: Baleares.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto, progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Santa Teresa», podrá funcionar con una capacidad de cuatro unidades y 160 puestos escolares.

Cuarto.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria «Santa Teresa», podrá impartir el 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de dos unidades y 80 puestos escolares.

Quinto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Baleares, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro de Educación Secundaria.

Sexto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este